

Tipo norma: Decreto Ejecutivo

Fecha de publicación: 2018-08-08

Estado: Vigente

Fecha de última modificación: No aplica

Número de Norma: 445

Tipo publicación: Registro Oficial Suplemento

Número de publicación: 301

No. 445

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros derechos a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades, en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización; regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación; entre ellas la establecida en el artículo 10-1, letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;

Que, el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que es una de las responsabilidades del Estado garantizar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el que se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1585 de 18 de febrero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 539 de 3 de marzo de 2009, se decreta apoyar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política para todo el sistema educativo, con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 82, literal a), establece como parte de las obligaciones del Estado con la Educación Intercultural Bilingüe: "Garantizar una distribución equitativa en el Presupuesto General del Estado que asegure el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de fortalecer la calidad de la educación";

Que, de conformidad con el artículo 77 de la norma ídem el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación, por lo tanto le corresponde al Ministro de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, ejercer la rectoría, regulación, control y evaluación de dicho sistema, garantizando su adecuado funcionamiento respetando los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, expedido el 19 de abril de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Educación el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva: y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, como resultado del Diálogo Nacional con las nacionalidades y pueblos del Ecuador, el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en desarrollar, fortalecer y potenciar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado;

Que, mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0562-O de 5 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Art. 1.- Créase la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación, con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa, y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Art. 2.- Atribuciones.- La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, ejercerá las atribuciones de la actual Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación y del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales fusionado al Ministerio de Educación. Además de las atribuciones que se establezcan en los instrumentos que determinen su estructura orgánica y funcional, tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar, en el marco de sus competencias, los acuerdos alcanzados dentro del Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador;
- b) Coordinar el funcionamiento de una Comisión Asesora encargada de acompañar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso de Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador, en materia de educación intercultural bilingüe;
- c) Impulsar las reformas legislativas necesarias para desarrollar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Art. 3.- Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe: La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará dirigida por un/a Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, con rango de Viceministro, nombrado por el Ministro de Educación.

Art. 4.- Comisión asesora.- Créase una Comisión asesora de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe integrada por los titulares o sus delegados permanentes de los Ministerios de Educación, Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Economía y Finanzas; y paritariamente, por cinco delegados de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presupuesto de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe será el destinado para el funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, por lo que no tiene afectación en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- Los/las servidores/as administrativos que han venido prestando sus servicios con nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, cuyas funciones estén relacionadas con las competencias de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que se crea a través del presente Decreto Ejecutivo, pasarán a formar parte de la nómina de dicha Secretaría, con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se definan. De ser indispensable, se suprimirán los puestos innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley.

TERCERA.- Todos los bienes muebles o inmuebles, así como el equipamiento y activos que actualmente se encuentran

inventariados para uso de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y aquellos del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, pasan a formar parte del inventario de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

CUARTA.- Toda la documentación, archivo e información de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe y del ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, serán reasignadas a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

QUINTA.- Todos los contratos, convenios, litigios, programas administrados por la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, y por el ex Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales pasan a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

SEXTA.- A partir de su creación le corresponde a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe ejercer todos los derechos y obligaciones vinculadas con la ejecución de convenios y programas nacionales e internacionales, contratos, bienes y demás aspectos relacionados con la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, así como comparecer y defender sus derechos en los procesos litigiosos abiertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias, en el plazo de 120 días deberán culminar el proceso de implementación y funcionamiento de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En el plazo de hasta 120 días establecido en el inciso anterior, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación quedará eliminada de pleno derecho.

SEGUNDA.- La Comisión asesora y la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, tendrán la responsabilidad de impulsar la implementación de los acuerdos alcanzados en el proceso del Diálogo Nacional con las nacionalidades y pueblos, en materia de educación intercultural bilingüe; e informará los resultados de dicha implementación al Presidente de la República, en el plazo de 180 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las directrices establecidas para el proceso de diseño institucional de las entidades de la Administración Pública de la Función Ejecutiva contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 248 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018 no serán aplicables al presente Decreto Ejecutivo, en función de que el mismo es parte del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Ministerio de Educación, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio del Trabajo; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en Latacunga, provincia del Cotopaxi, a 6 de julio del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 23 de julio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.